



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2882

ARMENIA, 26 DE OCTUBRE DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 309 DE 2023

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERÍODO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-5)



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 309 DE 25 OCT 2023

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERÍODO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde de Armenia, Quindío, en cumplimiento de sus deberes y facultades establecidas por la Constitución Política de Colombia, en particular, las otorgadas en el artículo 315 numeral 2 de la misma, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, así como en consonancia con los artículos 14, 36 y 202 de la Ley 1801 de 2016, junto con todas las demás normativas pertinentes que rigen y regulan esta materia y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala, entre otros, como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, y dispone:“(…) *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que esta misma norma asigna al alcalde la responsabilidad de *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.*

Que el artículo 24 Superior consagra el derecho a la movilidad y libre circulación en el territorio nacional, así como la posibilidad de imponer ciertas limitaciones a su ejercicio, al prever que *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*”, disposición de la cual se desprende que las entidades y autoridades públicas pueden, de acuerdo con sus competencias, imponer restricciones a la libertad de circulación de las personas, con arreglo a la ley y buscando la satisfacción del interés general y la protección de los derechos de la comunidad.

Que el numeral 2 del artículo 315 Constitucional establece como atribución del alcalde *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio”.*

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el literal b numeral 1 y 2, establece como función del Alcalde:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 309 DE 25 OCT 2023

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERÍODO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*

Que el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, determina que "El Gobernador y al Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y en el Municipio respectivamente y que deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Igualmente, la norma en comento en su artículo 3. modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que el Alcalde es autoridad de tránsito.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que los gobernadores y alcaldes tienen la facultad de tomar medidas temporales de carácter policial en situaciones excepcionales que puedan representar una seria amenaza o riesgo para la población. Estas medidas se toman con el objetivo de prevenir las consecuencias negativas que podrían derivarse de eventos peligrosos o para atenuar los efectos perjudiciales de desastres, epidemias, calamidades, situaciones relacionadas con la seguridad o el medio ambiente. Además, estas acciones se orientan a reducir el impacto de posibles consecuencias adversas, todo ello en estricto cumplimiento de las leyes que regulan esta materia.

Que corresponde al Alcalde del municipio de Armenia Quindío, como primera autoridad de policía, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 está facultado para: "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 309 DE 25 OCT 2023

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERÍODO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...) 11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja”.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022 estableció el calendario para las para la realización de las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) para el 29 de octubre de 2023.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, expidió el Decreto 1702 del 19 de octubre de 2023, *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 29 de octubre de 2023 y 19 de noviembre del mismo año, segunda vuelta de elección de Alcalde Mayor de Bogotá, si hubiere lugar a ello, y se dictan otras disposiciones”*

Que, en el año 2023, el Comité para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de carácter Municipal, ha venido sesionando para abordar los aspectos preparatorios y recomendaciones a la jornada de elección de autoridades y corporaciones públicas territoriales.

Que la seguridad y la convivencia representan una inquietud y un compromiso compartido que requieren la colaboración y participación de todos los segmentos de la sociedad. En consecuencia, es imperativo fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana con el propósito de no solo mantener la seguridad, sino también promover el bienestar equilibrado de la población.

Que es imperativo la adopción de medidas destinadas a preservar el orden público con el objetivo de facilitar y asegurar el adecuado desarrollo de las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles, así como de los miembros de las Juntas Administradoras Locales programadas para el 29 de octubre de 2023. Estas medidas deben asegurar la protección de los derechos y libertades individuales, con particular énfasis en el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MANIFESTACIONES Y ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO: Desde el miércoles 25 hasta el lunes 30 de octubre de 2023, Únicamente se permitirán reuniones de carácter político en lugares cerrados. La Policía Nacional será la autoridad encargada de garantizar el cumplimiento de esta restricción.

857



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 309 DE 25 OCT 2023

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERÍODO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA. Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en la ciudad de Armenia, desde las seis (6) de la tarde del día sábado 28 de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 30 de octubre de 2023, so pena de ser objeto de comparendos, conforme lo establece la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Prohibir el transporte de gas, líquidos o productos inflamables, escombros, trasteos en el área urbana y rural del municipio de Armenia Quindío, las seis de la mañana (6:00 a. m.) del sábado 28 de octubre 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del día lunes 30 de octubre de 2023. Los conductores que infrinjan lo establecido en este artículo, serán objeto de control por parte de la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas mediante el presente Decreto darán lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., y deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

Dado en Armenia Quindío, a los 25 días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó: Leslie Juliana Cardona Flórez, Abogada Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia.
Elaboro: Eilyn Carolina Cardona, Abogada Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia.
Revisó: Santiago Morales Arcila- Jefe de Oficina- Secretaría de Gobierno y Convivencia.
Revisó: Jorge Andrés Buitrago Moncaleano, Secretario de Gobierno y Convivencia.
Revisó: Gustavo Adolfo Andrade Patarroyo, Abogado Contratista Departamento Administrativo Jurídico.
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico
VB Despacho Alcalde